



Oficio No. COFEME/18/3826

Asunto: Dictamen Final sobre la Propuesta Regulatoria denominada "Acuerdo por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso".

Ciudad de México, 9 de octubre de 2018

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Acuerdo por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso*" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de octubre de 2018. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total no Final, emitido mediante oficio COFEME/18/3726 del 2 de octubre de 2018.

Sobre el particular, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en el oficio COFEME/18/3358, referente a la solicitud de ampliaciones y correcciones, se resolvió que la Propuesta Regulatoria con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 69-C, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que en los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de dicha Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias Dependencias y Organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación; en dichos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Derivado de lo anterior, en el referido oficio se mencionó que la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria, por lo que con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto de este apartado, y con el fin de dar cumplimiento al *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Presidencial*³ (Acuerdo Presidencial), la SE envió a través del AIR y del documento denominado 20180918111844_45984_Acuerdo 2XI FORMATOS.docx la SE anexo a su respuesta a ampliaciones y correcciones la siguiente información:

“...

La Propuesta Regulatoria materia del presente Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que la Dirección General de Minas (DGM) somete a consideración de esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), pretende emitir el ‘Acuerdo por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso’.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la Ley, esta DGM hace del conocimiento de esa CONAMER, los beneficios que se están proponiendo, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar el presente AIR, cuyo objeto es emitir el citado acuerdo.

I. Beneficios que se proponen para dar cumplimiento al Acuerdo

Acción Regulatoria	Beneficios
Emisión de las (sic) “Acuerdo por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso”.	I.- Beneficio: Con la publicación del acuerdo se deroga el Sistema Integral de Atención Minera, con la que se obtiene un beneficio para los promoventes de trámites ante la DGM, toda vez que, al estar esta última desarrollada conforme a los estándares de la Ventanilla Única Nacional, se da una mayor certeza en la recepción de la información, así como la confianza de los usuarios, en el sentido de que sus promociones llegarán de manera correcta y directa a los servidores públicos encargados de su atención. Asimismo, al alcanzar el nivel 3 de digitalización (formulario web) y utilizando los servicios de firma electrónica avanzada y estampillas de tiempo confiables para documentos electrónicos con los que ya cuenta la Secretaría de Economía, se obtienen beneficios en cuanto a la eficacia en la presentación del trámite, ya que el sistema bloquea la introducción de información errónea o bien en la delimitación de los documentos que deben adjuntarse, errores comunes en lo que suele incurrir el usuario de trámites.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Acción Regulatoria	Beneficios
	AHORRO: El costo cuando se cambia el medio de presentación de los trámites disminuye en un dos por ciento.
	II.- Beneficio: La modificación únicamente implica la creación de un mecanismo de presentación adicional al ya existente, sin crear o modificar las obligaciones a las ya previstas en la ley y su reglamento para la presentación del trámite. La incorporación de la opción de presentación digital de los trámites a través de la Oficialía de Partes Digital Minera, reduce los tiempos de traslado de documentación de las representaciones estatales al área central, que en promedio actualmente son de un mes, también al contarse con la información capturada en el sistema, se reduce en un día el plazo de atención del trámite por parte de la autoridad. AHORRO: El costo cuando se cambia el medio de presentación de los trámites disminuye en un dos por ciento.

II. Costos y beneficios de las flexibilizaciones propuestas

Para poder medir el impacto al ciudadano de implementar la herramienta digital que propone la Dirección General de Minas –Oficialía de Partes Digital Minera- es necesario realizar una medición del costo de oportunidad que esta herramienta le generaría al ciudadano.

El resultado del análisis se da a partir del costeo de 28 formatos en distintas modalidades lo que dio un total de 35 trámites costeables.

Primero se mide el costo económico actual que le genera el (sic) ciudadano los 35 trámites.

...

En la misma línea y toda vez que la Dirección General de Minas pretende implementar la mencionada Oficialía de Partes Digital (OPD) la cual da la opción al ciudadano de presentar los 35 trámites mencionados de manera digital; se realizó un análisis costo beneficio de presentar los trámites mencionados de una manera digital de punta a punta para observar cuál sería el costo de este modo de presentación y posteriormente analizar si la presentación digital generaría mayores beneficios que costos."

En ese sentido, esta Comisión refirió que después de analizar la información anterior, se concluye que se generarían ahorros por la cantidad de \$1,058,417.54, ello al cambiar el medio de presentación del trámite, de presencial a en línea.

Derivado de lo anterior, la CONAMER consideró atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales.

Tal como se refirió en el oficio COFEME/18/3726 del 2 de octubre del presente, el cual contiene el Dictamen Total no Final en la estrategia transversal "Gobierno Cercano y Moderno" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se prevé que las políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la

calidad de vida de las personas, en ese contexto es necesario contar con un gobierno eficiente que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales.

De la misma forma, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 señala que es fundamental reconocer a las nuevas tecnologías de la información y de comunicación como una herramienta básica que brinda amplias oportunidades para mejorar la eficiencia al interior del gobierno y que permite mejorar la comunicación al exterior, además de prever en su objetivo 5 el 'Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la sociedad de la información del conocimiento'.

Derivado de lo anterior, esa Secretaría consideró necesario orientar sus acciones a fin de agilizar, simplificar y mejorar de manera periódica, diversos trámites que se realizan ante dicha Dependencia, como los relativos a la materia minera; además de establecer la opción de que se realicen a través de medios electrónicos, con lo cual se facilitará a las personas interesadas a reducir los tiempos y costos que actualmente implica el llevar los trámites de manera tradicional.

Una vez analizado lo anterior, en el referido Dictamen Total no Final esta CONAMER concluyó que tomando en consideración la información que proporcionó la SE en el AIR, se observa que la Propuesta Regulatoria coadyuvará a que dicha Dependencia promueva la inclusión de nuevas tecnologías en la realización de sus trámites, de manera particular los referentes a la Dirección General de Minas; por lo cual se estima adecuado que la SE promueva la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos generales.

Respecto de la problemática que da origen a la regulación, tal y como se observó en el Dictamen Total no Final la Propuesta Regulatoria surgió de la necesidad de:

"Antes de la entrada en vigor del 'Acuerdo por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso', la única opción para realizar los trámites en materia minera es de forma presencial, en la Dirección General de Minas ubicada en la Ciudad de México y en las Delegaciones y Representaciones Estatales de la Secretaría de Economía (SE), lo que implica deficiencia en el control y seguimiento, gestiones, tiempo, honorarios, costos y traslados para llevar a cabo los trámites en comento. Lo anterior es así en atención a que las solicitudes de trámite ingresadas en las representaciones de los Estados, no se ven reflejadas de manera inmediata en el área central, lo que implica complicaciones para la resolución de trámites que se refieren a un mismo lote, generando con ello atrasos en la resolución de los mismos, la falta de certeza jurídica de dichas resoluciones e incluso impugnaciones por parte de los solicitantes. Asimismo, por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios, los cuales realizan las gestiones para dar cumplimiento a las mismas en las representaciones y, que al carecer en la Dirección General de Minas de una herramienta que permita controlar y dar seguimiento de las obligaciones que se establecen en la Ley y Reglamento de la materia, dicho cumplimiento puede no ser informado en tiempo, lo que trae consecuencias al concesionario, el cual tiene que realizar diversas gestiones para demostrar su cumplimiento e incluso incurrir en gastos adicionales con motivo de la defensa que en su caso se vea obligado a realizar. Lo anterior, sin mencionar el incremento de la actividad administrativa, que el área central con motivo del cumplimiento de sus obligaciones deba llevar acabo (sic). Tal situación encuentra su remedio en la plataforma que se describen en la propuesta regulatoria, con la que el área central tendrá conocimiento de los trámites que se ingresan desde el momento que sean enviados, permitiendo contar con un registro confiable, posibilitando en su caso, atender aquellos trámites que por ley deban ser atendidos

desde su origen en área central, dando certeza jurídica al solicitante cada vez que ingrese un trámite a través de la plataforma, y obtenga un folio de seguimiento que será conocido en el área central al momento.” Énfasis añadido

Por lo que hace al objetivo de la Propuesta Regulatoria, la SE indicó que éste es:

“...agilizar, simplificar y mejorar los trámites en materia minera que se realizan ante la Secretaría de Economía y, establecer la opción de que se realicen a través de medios electrónicos, lo que facilitará a las personas interesadas a reducir los tiempos y costos que actualmente implica el llevar los trámites de manera tradicional (presencial).”

En ese sentido, la CONAMER consideró justificado el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

De acuerdo a la información incluida en el AIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo consideró que *“estaría incumpliendo con el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, en el sentido de orientar las acciones de la Secretaría de Economía a fin de agilizar, simplificar y mejorar de manera periódica, diversos trámites que se realizan ante la misma en razón de su competencia, como lo son aquéllos en materia minera y establecer la opción de que se realicen a través de medios electrónicos, lo que facilitará a las personas interesadas a reducir los tiempos y costos que actualmente implica el llevar los trámites de manera tradicional”*.

Derivado de lo anterior en el Dictamen Total no Final se concluyó que la Propuesta Regulatoria es la más adecuada para atender la problemática descrita, ello toda vez que *“el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de su estrategia transversal para el desarrollo nacional ‘Gobierno Cercano y Moderno’ prevé que las políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la calidad de vida de las personas, por lo que es imperativo contar con un gobierno eficiente que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales; en este sentido, las políticas de la presente Administración deben estar enmarcadas, en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Así mismo, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, señala que es fundamental reconocer que las nuevas Tecnologías de la Información y de Comunicación son una herramienta básica que brinda amplias oportunidades para mejorar la eficiencia al interior del gobierno y que permite mejorar la comunicación al exterior y prevé dentro de su Objetivo 5 ‘Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento’, buscando impactar, entre otros aspectos, en la innovación y transformación de la gestión gubernamental. Derivado de lo anterior, se considera la Oficialía de Partes Digital Minera, como la mejor opción de (sic) para que los trámites de Dirección General de Minas, toda vez que con ella se pretende mayor eficacia en la recepción de trámites dirigidos a la DGM, la disminución del uso de papel que requiere la forma tradicional de presentación de trámites.”*

Bajo esta perspectiva, se reitera que la autoridad dio cumplimiento a la evaluación de alternativas de la regulación.

V. Impacto de la Regulación.

A. Trámites

En lo referente a los trámites, en el Dictamen Total no Final del 2 de octubre de 2018 se especificó que la SE señaló que la Propuesta Regulatoria implaría la modificación de los trámites SE-10-001, SE-10-003, SE-10-005-A, SE-10-005-B, SE-10-005-C, SE-10-005-D, SE-10-006, SE-10-007, SE-10-009-A, SE-10-009-B, SE-10-010-A, SE-10-010-B, SE-10-011, SE-10-012-A, SE-10-012-B, SE-10-013, SE-10-014, SE-10-015, SE-10-017, SE-10-018, SE-10-019, SE-10-020, SE-10-021, SE-10-022-A, SE-10-022-B, SE-10-022-C, SE-10-022-D, SE-10-022-E, SE-10-022-F, SE-10-022-G, SE-10-023, SE-10-024, SE-10-026-A, SE-10-026-B y SE-10-028.

Derivado de lo anterior, se reitera a esa Dependencia que, se deberá modificar la información correspondiente a los referidos trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en un plazo de 10 días siguientes a que la Propuesta Regulatoria se publique en el medio de difusión; ello a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR.

B. Acciones regulatorias

Por lo que hace a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que derivan de la regulación; se observa que en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones del 29 de agosto de 2018, se requirió lo siguiente:

"En lo referente al presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre el AIR, esta Comisión observa que la SE no identificó acciones regulatorias para los particulares.

Al respecto, esta Comisión observa que los numerales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, junto con los numerales I, II y VI del Anexo II de la Propuesta Regulatoria, constituyen nuevas obligaciones para los particulares. Por tales motivos, se le solicita a la SE incluir en el AIR mediante el cual responda al presente escrito, la justificación que ayude a evidenciar la necesidad de la implementación de las acciones regulatorias señaladas."

En seguimiento a lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento anterior, la SE manifestó lo siguiente:

"Artículos aplicables:

34 fracción XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y 4 del Reglamento de la Ley Minera; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 2 fracción XIII, 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."

"Justificación:

USO DE FIEL Derivado de la habilitación de un nuevo medio electrónico de presentación de los trámites de la Dirección General de Minas, mismo que es de uso opcional, y de las formalidades que los trámites requieren para su debida presentación, entre ellos la firma autógrafa del solicitante, resulta necesario el uso de la Firma Electrónica Avanzada, la cual, en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, se define como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; por lo anterior, resulta el único medio idóneo para otorgar la formalidad necesario a los trámites que ingresan a través de la OPDM. Asimismo, cabe destacar

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

que, si bien los trámites tienen la posibilidad de presentarse de manera electrónica, existen algunos que por su naturaleza jurídica, requieren que se anexen documentos originales para su cotejo con la finalidad de contar con la certeza jurídica del trámite que se resolverá, misma situación se presenta si el trámite se promoviera de forma impresa, por lo que de ninguna manera se impone carga adicional al solicitante y se siguen garantizando la validez de los actos administrativos que se emiten. PROTECCIÓN DE DATOS Por otra parte, a través del aviso de privacidad, esta autoridad informa al particular el tratamiento de los datos personales que son proporcionados con motivo del llenado del formato de cada trámite, en cumplimiento a las obligaciones que los sujetos obligados deben observar en observancia de las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. TÉRMINOS Y CONDICIONES Finalmente respecto de la aceptación de los términos y condiciones, el mismo resulta necesario a efecto de que el particular tenga pleno conocimiento de los alcances de la plataforma al realizar su solicitud, brindándole certeza y seguridad jurídica respecto del uso de la plataforma. Asimismo, respecto del contenido de los mismos, no se realiza ninguna modificación respecto a la documentación adicional que se debe anexar en algunos trámites, ni su forma de presentación, por lo que no se impone ninguna obligación adicional a los particulares.”

En respuesta a lo anterior, en el Dictamen Total no Final del 2 de octubre de 2018 esta CONAMER indicó:

“Al respecto, se observa que esa Secretaría fue omisa en proporcionar la información relativa a las acciones regulatorias o grupos de acciones regulatorias generadas por la regulación. En ese sentido, se reitera el requerimiento hecho al respecto en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, por lo tanto se solicita la SE identificar, describir y justificar cada una de las referidas acciones, así como señalar la manera en que éstas contribuyen a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.”

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento con el referido requerimiento, la SE incluyó en el AIR de respuesta al Dictamen Total no Final lo siguiente:

“Establecen obligaciones.

Artículos aplicables:

PRIMERO DEL ACUERDO El usuario deberá aceptar los términos y condiciones.

Justificación:

TÉRMINOS Y CONDICIONES Finalmente respecto de la aceptación de los términos y condiciones, el mismo resulta necesario a efecto de que el particular tenga pleno conocimiento de los alcances de la plataforma al realizar su solicitud, brindándole certeza y seguridad jurídica respecto del uso de la plataforma. Asimismo, respecto del contenido de los mismos, no se realiza ninguna modificación respecto a la documentación adicional que se debe anexar en algunos trámites, ni su forma de presentación, por lo que no se impone ninguna obligación adicional a los particulares. Dicha aceptación es un requisito necesario para la presentación de (sic) vía internet del trámite.

Establecen obligaciones.

Artículos aplicables:

SEGUNDO DEL ACUERDO Autenticación, por medio del uso de su firma electrónica avanzada.

Justificación:

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

USO DE FIEL Derivado de la habilitación de un nuevo medio electrónico de presentación de los trámites de la Dirección General de Minas, mismo que es de uso opcional, y de las formalidades que los trámites requieren para su debida presentación, entre ellos la firma autógrafa del solicitante, resulta necesario el uso de la Firma Electrónica Avanzada, la cual, en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, se define como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; por lo anterior, resulta el único medio idóneo para otorgar la formalidad necesario a los trámites que ingresan a través de la OPDM.

Establecen obligaciones.

Artículos aplicables:

CUARTO DEL ACUERDO Reconocimiento y aceptación de términos y condiciones.

Justificación:

TÉRMINOS Y CONDICIONES Finalmente respecto de la aceptación de los términos y condiciones, el mismo resulta necesario a efecto de que el particular tenga pleno conocimiento de los alcances de la plataforma al realizar su solicitud, brindándole certeza y seguridad jurídica respecto del uso de la plataforma. Asimismo, respecto del contenido de los mismos, no se realiza ninguna modificación respecto a la documentación adicional que se debe anexar en algunos trámites, ni su forma de presentación, por lo que no se impone ninguna obligación adicional a los particulares. Dicha aceptación es un requisito necesario para la presentación de vía internet del trámite.

Establecen obligaciones.

Artículos aplicables:

NUMERAL I DEL ACUERDO Uso responsable de la firma electrónica avanzada.

Justificación:

El usuario es responsable del uso que dé su firma electrónica avanzada, toda vez que esta (sic) vinculada únicamente al usuario (sic) y a los datos a los que se refiere y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Establecen obligaciones.

Artículos aplicables:

NUMERAL II DEL ACUERDO Presentación de documentos originales o certificados.

Justificación:

Cabe destacar que, si bien los trámites tienen la posibilidad de presentarse de manera electrónica, existen algunos que por su naturaleza jurídica, requieren que se anexasen documentos originales para su cotejo con la finalidad de contar con la certeza jurídica del trámite que se resolverá, misma situación se presenta si el trámite se promoviera de forma impresa, por lo que de ninguna manera se impone carga adicional al solicitante y se siguen garantizando la validez de los actos administrativos que se emiten.

Establecen obligaciones.

Artículos aplicables:

NUMERAL VI DEL ACUERDO Aceptación cambios en los términos y condiciones.

Justificación:

En los casos que el usuario ingrese a la plataforma para la realización de un nuevo trámite mediante la OPDM y los términos y condiciones hayan cambiado derivado de alguna modificación a la plataforma que requiera la modificaciones de los mismos, se informará al usuario de los nuevos términos y condiciones para que en caso de encontrarse de acuerdo con ellos, los acepte y pueda ingresar su trámite de la OPDM."

En virtud de expuesto con antelación, se considera que esa Secretaría brindó una justificación suficiente para el establecimiento de tales disposiciones.

C. Análisis Costo-Beneficio

A propósito del análisis costo-beneficio de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en el AIR que la misma generará diversos efectos favorables, que a continuación se detallan:

"...el costo cuando se cambia el medio de presentación de los 35 principales trámites disminuye en un dos por ciento, lo anterior, derivado de poder presentar los trámites desde cualquier equipo de computo (sic) conectado a internet, disminuyendo en un 77% del total de trámites, los gastos generados por los traslados para la presentación son suprimidos en un 100%, ya que estos no requieren de la presentación de un documento original y en el 23% de los trámites restantes que requieren la presentación de un documento original, si bien es cierto que se mantienen los costos por traslado o envío para la entrega de la documentación original que debe ser presentada, se sigue contando con el beneficio de en los tiempos de atención reducidos así como la seguridad que proporciona el sello digital de tiempo, el cual cobra especial relevancia en la presentación de solicitudes de concesión, asegurando la certeza y seguridad jurídica del solicitante. Por lo anterior en todos los casos se cuenta con beneficios para el particular."

En ese contexto, una vez realizado el análisis de la Propuesta Regulatoria y tomando en cuenta la información referida por la SE, se reitera lo estipulado en el Dictamen Total no Final, en el sentido de que los beneficios de la regulación son superiores a los costos, por lo que cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Tal y como se comunicó en el multicitado Dictamen Total no Final respecto a los mecanismos a través de los cuales se implementará el Anteproyecto, esa Dependencia señaló que "Como parte del Programa de modernización en materia de Tecnologías y en cumplimiento de la 'Estrategia Digital Nacional en el Desarrollo de trámites y servicios de calidad mediante un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE)' y 'Digitalizar los trámites y servicios del CNTSE e incorporarlos al portal www.gob.mx de la Ventanilla Única Nacional', La Subsecretaría de Minería, a través de la Dirección General de Minas solicita que se desarrolle la Oficialía de Partes Digital Minera (ODPM) con el fin de ser el punto de entrada de los 42 trámites registrados en los procesos de la Dirección General de Minas. Con base en lo anterior se realizó lo siguiente: 1. Contar con una solución denominada Oficialía

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

de Partes Digital que unifique los trámites de la Dirección General de Minas en un ambiente tecnológico, permitiendo a los agentes mineros contar con un sitio confiable, eficaz y oportuno en el registro de sus trámites. 2. Dicha solución deberá cumplir con los lineamientos de la Ventanilla Única Nacional (VUN) a fin de integrar los trámites periódicamente con base a los calendarios establecidos con la Unidad de Gobierno Digital. Como primera etapa, se realizó el análisis, de los 42 trámites, con el fin de tener una propuesta del diseño con lineamientos de la gráfica base, proporcionando uno formato que permita validar y visualizar los estándares de la Ventanilla Única Nacional (VUN), así como, el desarrollo de un prototipo funcional de los trámites 'Solicitud de concesiones o asignaciones mineras' y 'Celebración de concursos de asignación minera', donde se permita visualizar la funcionalidad de los trámites con la Firma electrónica validación del RFC, CURP y un sello de tiempo de registro de la solicitud de los trámites. Cuantificación del Proyecto. Entregable / Actividad Horas Estimadas Patrocinador Inicio 78 horas entre 2 Recurso DGTIC Planeación 100 horas entre 2 recursos DGTIC Análisis y Diseño 600 horas entre 3 recursos DGTIC Construcción 1800 horas entre 5 recurso DGTIC Integración 300 horas entre 2 recursos DGTIC Cierre 50 horas entre 2 recursos DGTIC Control y Seguimiento 400 horas entre 2 recurso DGTIC Total 3328 horas"

Consecuentemente, se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los contenidos en el Dictamen Total no Final, por lo que la CONAMER no tiene comentarios al respecto.

VII. Consulta pública

De conformidad con lo expresado en el Dictamen Total no Final, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifestó que hasta la fecha de la emisión de dicho Dictamen, se recibieron los siguientes comentarios:

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000183182	Nombre usuario no público	05/09/2018
B000183183	Nombre usuario no público	05/09/2018

Derivado de lo anterior, esa Secretaría adjuntó a su respuesta al Dictamen el documento denominado 20181004084532_46087_RESPUESTA A COMENTARIOS B000183182 B000183183.docx, incluido en la última versión del AIR, a través del cual atienden los referidos comentarios de la siguiente forma:

"Al respecto, se brinda especial atención a los comentarios de los particulares identificados con los números B000183182 y B000183183, con la finalidad de aclarar sus dudas.

B000183182

'esta (sic) bien digitalizar todo, en afan (sic) de transparencia, sin embargo es indispensable que el usuario conozca los formatos digitales y se familiarice con ellos, el pago electronico (sic) tarda (sic) años en afinarse.' (sic)

ATENCIÓN:

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

El usuario tendrá a su disposición los formatos para descarga y presentación física, los cuales tienen instrucciones de llenado. Asimismo, la OPDM para la captura de sus trámites, incorpora medidas de validación de información para auxiliar al usuario y así prevenir errores en captura. Lo anterior, sin mencionar que se incorporarán en la página de la Dirección General de Minas, videos de demostración del llenado de los formularios de trámites en la OPDM, que a su vez auxiliarán al usuario de manera ilustrativa.

B000183183

'tengo una duda, dice que se deroga SIAM, ¿es todo un sistema nuevo adicional a solo presentar los trámites electrónicamente (sic), resolvieron el asunto de acuses electrónicos?' (sic)

ATENCIÓN:

La OPDM, es un sistema totalmente nuevo que incorpora la validación de información que se capture y que finalmente generará un acuse, haciendo uso de estampillas de tiempo confiables para documentos electrónicos."

Bajo ese contexto, se observa que la brindó cabalmente los comentarios formulados por los particulares respecto de la Propuesta Regulatoria.

VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final respecto a lo previsto por el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la referida Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR; así como los artículos 7, fracción II, 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Reitero a usted mi consideración y respeto,


LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ
El Coordinador General

CPR/EVG

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.